

PLEYTEANTES, que pena deva aver el que dellos diere algo al Juez, porque juzgue mal, l. 26 tit. 22 part. 3.—E quando no, l. 52 t. 14 part. 5.

PLEYTO temporales, quales sean, l. 57 tit. 6 part. 1.—Criminales, quales se digan, l. 9 en el principio, tit. 4 part. 3.—Quales se devan primeramente oír, e determinar, ll. 4, 5 y 6 t. 10 p. 3.—Que fuerça ayan despues que en Juizio fueren comenzados por demanda, e por respuesta, alli ll. 3 y 8.—Quales se puedan librar por jura, e quales no, l. 10 con las siguientes, t. 11 part. 5.—Pleyto, que se destaja por juramento de las Partes, vale tanto, e aun en algunas cosas mas, que el que se destaja por sentencia, l. 15 tit. 11 part. 5.—E otras vezes vale mas, si el pleyto se destaja por sentencia, alli l. 16.—Pleyto, que se acaba por jura, quando, e en que casos valga menos, que si fuesse acabado por juramento, dicha l. 15.—Pleytos, en que cosas se acaba todo por jura que sea dada en Juizio; e en quales cosas no, ll. 18 y 23 tit. 11 part. 3.—Pleyto criminal no deve probarse por sospecha, sino en ciertos casos, l. 12 t. 14 part. 5.—Pleytos puedense librar, e acabar por muchas maneras, ll. 8, 13, 14 y 15 tit. 24 part. 3.—E quales pueda librar el Juez por sentencia llanamente, aunque no sepa de raiz la verdad dellos, l. 7 tit. 22 part. 5.—Pleyto sobre deshazer, o no el matrimonio, no deve ser metido en manos de avenidores; e como se deva, e por quien en este caso dar la sentencia, ll. 7 y 8 t. 10 p. 4.—Si acaeciere entre el Señor, e el vasallo, por razon del feudo que del tiene, quien entonces deva ser Juez, l. 11 tit. 26 part. 4.—Pleytos, e composiciones que algunos hazen antes de se abrir el testamento, no valen, l. 1 tit. 2 part. 6.—Ansi civiles, como criminales, de quanto tiempo se devan acabar, e sea a ello obligado el Juez, l. 9 tit. 6 part. 6, y l. 7 tit. 21 part. 7.—Sobre las fuerzas, e violencias hechas, deven primeramente ser librados, que los otros que nascen sobre la cosa forçada, l. 18 tit. 10 part. 7.—Pleyto, no deve dilatarse, l. 12 tit. 4 part. 5.—Metido en manos de avenidores, como se ha de librar, l. 58 tit. 16 p. 3.—Qual puede ser metido en manos de avenidores, l. 24 tit. 4 part. 5.—Pleytos, deven juzgarse por las Leyes, l. 15 tit. 1 part. 4.—Seglares, no pueden juzgarse en lugares Sagrados, l. 1 tit. 11 part. 1.—Pleyto criminal, que sea, l. 9 tit. 4 part. 5.

POBRE, qual se diga, para que si apelare al Rey, deva el mesmo, o otro por su mandado, librar luego tal pleyto, l. 20 tit. 23 part. 3.—Pobres, pueden usar de las cosas comunes de las Ciudades, e Villas, tambien como los ricos, l. 9 tit. 28 part. 5.—E el vestillo es obra pia, alli l. 12.—De alguna Ciudad, si fueren dexados por herederos de alguno, entre quales se deva partir la herencia, l. 20 tit. 3 part. 6.—Quales no se admitan a acusar a ninguno, l. 2 tit. 1 part. 7.—E menores penas de dinero deven ser puestas, e dadas a los pobres, que a los ricos, l. 8 en el fin, tit. 31 part. 7.

POBREZA trae a los hombres en gran codicia, que es raiz de todos los males, l. 2 tit. 9 part. 2.—Escusa a los padres que no sean obligados a criar a sus hijos, l. 4 tit. 19 part. 4.—E a los otros hombres que no hagan lo que son obligados, alli.

Pozo, o fuente, puede uno hazer de nuevo quando quisiere en su heredad, e quando no, l. 19 tit. 32 p. 3.

PODER especial se requiere para que el Procurador pueda pedir restitucion por algun menor, ll. 14 y 15 tit. 5 part. 3.—Qual sea el que tiene el padre sobre los hijos, de qualquiera natura que sean; e sobre quales hijos no le aya este poder, ll. 1 y 2 tit. 17 part. 4.—En quantas maneras se pueda entender esta palabra, alli l. 3.—E como puede ser establecido este poder, que ha el padre sobre sus hijos, alli l. 4.—Poder, que ha el padre sobre el hijo, como se deshaze por muerte natural, o por desterramiento, que se llama muerte civil, e por qual desterramiento no; e que, si los padres son encartados, e que Juez conozca de esto; e por qual yerro que haze el padre pierda el poder que ha en sus hijos; e que, si el hijo alcanza alguna Dignidad, si se acaba el poder del padre, o si ha algun oficio publico, e qual; e que, si le emancipa el padre; e en que manera devan los padres hazer esto, e si podra el padre tornar a su poder al hijo que emancipo, si fuere desobediente, ll. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 hasta el fin, tit. 18 part. 4.—Para presentar, si puede pasar de un hombre a otro, l. 9 tit. 15 part. 1.—Que otorga el Curador, como se hace l. 96 tit. 18 part. 5.—Que tiene el Señor sobre su tierra, qual sea, l. 15 tit. 1 part. 2.—Para acusar a un Curador de sospechoso, como deve ser, l. 17 tit. 3 part. 5.—Del Rey nace de Dios, l. 15 tit. 15 part. 2.—De Concejo, o Comun, como se otorga, l. 98 tit. 18 part. 3.—Que el padre otorga para pedir a su hijo, que otro tiene contra su voluntad, como deva hazerse, l. 16 tit. 5 part. 3.

PODERIO espiritual es todo lleno de gracia, de piedad, e de merced, e por tanto no tiene el cuchillo material, sino solamente en habito, vease el Proemio, p. 2.—Que sea, e en que manera se tome esta palabra, l. 3 tit. 17 part. 4.—Qual ayan los señores en sus siervos, e quando, l. 6 tit. 21 part. 4.

PONZOÑA, si luego que es dada a un hombre no le scorren, va al coraçon, o le mata, l. 3 tit. 19 part. 2.—No se puede vender, l. 17 tit. 5 part. 5, y ll. 6 y 8 tit. 8 part. 7.

PORTAZGUEROS, dentro de quanto tiempo devan pedir el portazgo no pagado; e la pena en que se caya por no le pagar, l. 6 en el fin, tit. 7 part. 1.—No deven hazer sobejania, ni otra maldad a los Mercaderes, si no basta que les tomen juramento de que cosas llevan, alli l. 8.—Si llevaren mas de lo que deven, que pena devan aver; e que si no les es pedido nada hasta ser pasado un año, o ellos de su voluntad lo buelven, dicha l. 8.—Si acrescentaren los portazgos mas de lo que antiguamente eran, o lo menguaren maliciosamente, que pena devan aver, alli l. 9.

PORTAZGOS, solo los Emperadores, o Reyes, los pueden poner, l. 2 tit. 1 part. 2.—Portazgo, e de la forma de la carta, quando se haze quitamiento de portazgo; y si este, a quien es dado tal privilegio, podra sacar del Reyno cosas vedadas, l. 11 tit. 18 part. 3, y l. 5 tit. 7 part. 5.—E que portazgos sea obligado a pagar, aunque tenga esta quitacion, y privilegio, dicha l. 11.—Portaz-

gos, de que cosas se deva dar, e por que causa se de, e a quien, e quien sea obligado a lo dar, e de la pena de los que van por otros caminos por no pagar el portazgo, o sacan cosas vedadas, l. 5 tit. 7 part. 5.—E que sera en el menor de edad; y que, si la pena de no aver pagado el portazgo no se pide dentro de cinco años, si podra despues pedirse al Mercader, o a sus herederos, alli l. 6.—Portazgos, que nuevamente se ponen en algun lugar, que parte deva el Rey aver en ellos; e que parte el lugar, l. 7 tit. 7 part. 5, vease en la palabra RENTAS.—Que antiguamente el Rey llevo de algun Lugar, el solo los deve aver, y otro no puede en ellos tener parte, alli.—Portazgo, en que manera deve ser pedido, l. 8 tit. 7 part. 5.—No puede ser puesto por ningun hombre, ni por Concejo, ni Iglesia, en el Señorío del Rey, sin su mandado, l. 9 tit. 7 part. 5.—E de la pena del que, sin mandado del Rey, comienza a demandar algun portazgo en algun Lugar, l. 5 en el fin, tit. 10 part. 7.

PORTEROS del Rey, quales devan ser en si; e que devan hazer, l. 14 tit. 9 part. 2.—E son semejados a la boca, alli.

POSADA, no se puede hazer en la Iglesia, l. 1 tit. 11 part. 1.

POSEEDOR, aviendo sido uno de alguna cosa, si quando se la piden no lo es, no es tenuto de responder sobre ella, l. 10 tit. 14 part. 5.—De buena fe haze los frutos suyos, e quales, e quando no, l. 39 tit. 28 p. 3.—De mala fe, bien puede sacar las despensas que hizo en la cosa que assi tiene, e quando, l. 39 en el fin, t. 28 part. 5.—De mala fe, siendo vencido por Juizio, deve tornar todos los frutos que llevo de la cosa ansi poseída, l. 40 tit. 28 p. 5.—De buena fe, como deve cobrar las despensas que hizo en la cosa que compro a buena fe, si fue vencido en Juizio, alli l. 41.—De mala fe, no puede cobrar lo que gasto en la cosa que ansi tenia, e quando si, ll. 39, 42 y 44 en el fin, tit. 28 part. 5.—De mala fe, si en la cosa que tiene, e posee, planta algo, que pena deva aver por esto, alli l. 43.—De buena, o mala fe, quales despensas deve cobrar, alli l. 44.—De mala fe, no deve entregar la cosa que ansi tiene, hasta que le paguen las despensas necessarias, que hizo en la tal cosa, alli l. 44.—De mala fe, nunca puede ganar la cosa por suya, por espacio de ningun tiempo, ll. 10 y 11 tit. 29 part. 5.—Como gana por tiempo alguna cosa por suya, creyendo, que la huviera por alguna derecha razon, no siendo ansi, alli l. 14.—De alguna cosa que le fue mal pagada, creyendo que era del otro, si la hara suya, e quando, alli l. 15.—E si podra ayuntar el tiempo suyo con el que se la vendio a el, alli l. 16.—Poseedor de la cosa aviendo sido uno, por que la tuvo en prenda, no pierde su derecho, aunque otro la prescriba despues, alli l. 17.—De cosas raizes, quanto tiempo aya menester para ganar la cosa, alli ll. 18 y 19.—De alguna cosa por espacio de treinta años; ganala por tiempo, ora tenga buena, o mala fe, alli l. 21.—De buena fe por treinta años, si pierde possession de la cosa prescripta, puedela cobrar de quien quiera: pero no del verdadeso señor, dicha l. 21.—De alguna deuda,

que se deve a otro, por treinta años, como la haga suya por este tiempo, e que en el que por treinta años tuvo arrendada alguna cosa, alli l. 22.—En nombre de otro, no puede prescribir, dicha l. 22 en el fin.—De cosa, al que la da, no puede ganar possession en ella, l. 5 tit. 30 part. 3.—De la cosa se presume ser siempre el que toma la possession della, hasta que la desampare con intencion de no bolver mas a ella, l. 12 tit. 30 part. 3.—De alguna cosa, si aviendo sido condenado a que la restituya al acreedor, la malbarata, o engañosamente pierde, a que deva ser condenado; e que, si cessa el dolo, l. 19 tit. 15 part. 5.—De la herencia, si fuere condenado a que la restituya, e el oviere enagenado algunas cosas della, o se le ayan muerto, a que sera obligado, ll. 5 y 6 tit. 14 part. 6.—De alguna cosa en nombre de otro, nunca la puede ganar por tiempo, l. 22 en el fin, tit. 29 part. 3.—Puede ser uno de la herencia en tres maneras, l. 7 tit. 14 part. 6.—De mala fe, quando cobre lo que gasto en la cosa que ansi tenia, ll. 39, 42 y 44 en el fin, tit. 28 part. 5.

POSSEER alguna cosa en algun tiempo antiguo, haze que se presume siempre ser señor el que ansi la posee, l. 10 tit. 14 part. 3.—Quando podra un hombre cosa que otro desampara, e quando no, l. 49 t. 28 p. 3.—E que, si es raiz, alli l. 50.—Poseer se presume siempre la cosa aquel que tomo la possession della, mientras que no la desampara con intencion de no bolver mas a ella, l. 12 tit. 30 part. 3.—Puede uno alguna cosa, no solo por si, pero por otras muchas personas que pone, alli.—Poseedor de una cosa no pierde la possession, aunque la desampare quien la tiene arrendada, l. 15 tit. 30 part. 3.—Con solo el titulo de poseer, le basta contra el que pide el señorío, y no le prueva, l. 28 t. 2 part. 3.

POSSESTION, que cosa sea, e en que difiera de la propiedad, ll. 21 y 27 tit. 2 part. 5.—E que provecho venga de poseer una cosa, alli l. 28.—Possession de la cosa que uno tiene alquilada de otro, como passe en el, si despues la compra al señor, o se la dona, l. 47 t. 28 part. 3.—Como la gane, e quando uno, aunque no sea apoderado de la cosa corporalmente, dicha l. 47.—Como la ganen los compañeros en las cosas que uno dellos adquiere, aunque no tomen la possession della corporalmente, l. 47 tit. 28 part. 3.—Tomando nno de la cosa desamparada de otro, como la gane, e quando no; e que, si con cuyta la echo en la Mar, l. 49 t. 28 p. 3.—E que si la tal cosa desamparada, es raiz, alli l. 50.—Possession de la cosa prescripta por treinta años, si tornasse al señor, quando la haga suya, l. 21 al fin, t. 29 part. 3.—Que cosa sea, e quantas maneras son della, e como la puede uno ganar, ll. 1, 2 y 3 tit. 30 part. 3.—No se da en las cosas incorporeales, e como las tales se posean, dicha l. 1.—De la cosa, puedese tomar por el Tutor, o Curador, o por el Sindico de algun Monasterio, o Concejo, e ganase para los en cuyo nombre se toma, alli l. 4.—Civil de la cosa no gana ninguno, que la tuviere alquilada, o arrendada; pero la natural si, alli l. 5.—Queriendo ganar uno, que aya menester hazer, alli l. 6.—Gana uno de la cosa, si le son entregadas las



llaves allí l. 7.—Gana de la cosa aquel a quien dan la carta della, o las Escrituras que en aquella cosa ay, allí l. 8.—De su cosa pierde el que la arrienda de otro, o la enajena, allí l. 9.—De la cosa gana uno, por se la dar el señor de la cosa, o el Juez, e que, si es entregado por mengua de respuesta, allí l. 10.—De la cosa comprada puede uno ganar por sí, o por su Procurador, allí l. 11.—Teniendo alguno de alguna cosa; siempre se entiende que dura en ella, hasta que la desampare con intención de la no tener, allí l. 12.—Puede tener uno de alguna cosa por sí mismo, o por su Procurador, o Labrador, o amigo, o hoesped, hijo, o siervo, dicha l. 12.—De la cosa no la pierde el señor, aunque la desampare el que la tuviere arrendada, allí l. 13.—Por quantas maneras se pierda, allí l. 14.—No se puede tener de ningún lugar Santo, ni Religioso, dicha l. 14 en el fin.—De alguna casa que se quisiere caer, si fuere por el Juez dada a los vezinos, quando el señor no quiere dar fianças, si ganaran los tales vezinos la possession della, allí l. 15.—Pierden de sus cosas los ahorrados, si caen en captiverio otra vez, allí l. 16.—De las cosas raizes, pierdese por muchas maneras, allí l. 17.—E como la de las aves, e bestias, allí l. 18.—Possession de la dote, o de la donacion propter nuptias, quien la deva aver, e quando; e que derecho aya el marido en estas cosas, l. 7 tit. 11 part. 4.—E propiedad difieren entre sí; pero algunas vezes se toma una por otra, l. 10 tit. 33 p. 7.—De una cosa se gana, apoderandose de ella el señor, l. 10 tit. 30 part. 3.

Pozo puede uno hazerle en su propiedad, l. 19 t. 32 part. 3.

POSTULACION, que quiera dezir, e quien pueda ser postulado; e para que valga, quantos devan ser los postuladores, ll. 24 y 25 tit. 5 part. 1.

POSTUMO, qual se diga, e si por nacer el se quebrantara el testamento hecho antes, l. 20 tit. 1 part. 6.

POSTURA, desto vease arriba en la palabra CONDICION.

POTESTADES en Italia, a quienes lo llamen, e de su poder; e que tiempo lo devan ser, l. 13 tit. 1 part. 2.

PRADOS propiamente, quales se digan, l. 8 t. 33 p. 7.

PREBOSTE, qual sea, l. 3 tit. 6 part. 1.

PRECEPTOS del Derecho, son tres, l. 3 tit. 1 part. 3.

PRECIO no siendo pagado por la cosa comprada, entre tanto el señorío della no passa al comprador, aunque se la entreguen, l. 46 tit. 28 part. 3.—Quando se deva dar al señor del siervo, quando el tal siervo, por alguna bondad que hizo, merecio la libertad, l. 3 en el fin, tit. 22 part. 4.—De la cosa perdida, que fue emprestada a alguno, si fuere pagado, y despues pareciere la tal cosa, cuya deva ser, l. 8 tit. 2 part. 5.—Deve ser nombrado ciertamente en la vendida; e que, si lo pone en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, l. 9 tit. 3 part. 5.—E quando valdra la vendida, e en que casos, aunque no fuese allí nombrado precio cierto, allí l. 13.—Precio, si no interviniere en la vendida, la tal vendida no vale, dicha l. 10.—No deve ser tornado al comprador de la cosa agena, quando el sabe que la tal cosa es agena; pero en otra manera si, allí l. 19.—E si el vendedor, e el comprador se desacorda-

ren en el precio, o en la cosa sobre que se hizo la venta, no vale nada la vendida, allí l. 20.—Precio siendo ya hecho entre el comprador, e el vendedor sobre la cosa vendida, cuyo de allí adelante sera el daño, o provecho que sobreviniere a la tal cosa, allí l. 23.—Quando lo deva volver, o no el vendedor, quando sacan por Juizio la cosa al comprador, ll. 52 hasta la 58 t. 5 p. 5.—Dado por alguna cosa, si el vendedor restituye, o su heredero, quando el comprador sea obligado a le tomar, e bolver la cosa comprada, allí l. 42.—Si fuere excesivo en mas de la mitad, si la venta valdra, o no; e que, si la tal venta fuere jurada, allí l. 56.—Que el comprador dio al vendedor por alguna casa, o viña, devele ser tornado, quando el vendedor supo que la tal cosa que vendia, devia servidumbre, o tenia censo, y no lo dixo; y que si lo ignorava, allí l. 63.—Deve ser buuelto al comprador del siervo, mula, o caballo, quando el vendedor no aviso al comprador de las tachas de la tal cosa, allí ll. 64 y 65.—E quando sera obligado a lo mesmo, aunque le aya avisado dellas, allí l. 66.—Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la cosa alugada, en que tiempo le deven pagar, l. 4 tit. 8 part. 5.—Si fuere dado a algun Maestro, por hazer alguna casa, o otra obra, devele tornar con los daños, y menoscabos, quando la hizo falsamente, allí l. 16.—Recibiendo uno por no hazer algo, que segun derecho, e razon, esta obligado a no lo hazer, haze en esto gran torpedad, l. 47 tit. 14 part. 5.—Quando deva ser tornado al comprador de la cosa furtada, e quando no, l. 4 tit. 14 part. 7.

PREDICADOR no ha de andar en banquetes, ni ha de ser comedor, ni bevedor; ni ha de tener la cara bermeja, ni la boca, l. 56 al fin, tit. 5 part. 1.—Que con sus obras no corresponde a las palabras, semeja a la legia, que queda sucia, y lava otras cosas, allí l. 42.—Deve predicar la Fe, aunque le hagan daño, o den pesares, allí l. 43.—Deve huir de los dichos de los Gentiles, allí l. 44.—Que ha de predicar, e que cosas ha de tener en sí, allí ll. 41, 42 y 47.—Ha de mirar siempre a quatro cosas, que tiempo, que lugar, e a quien, e como, allí ll. 43, 44 y 47.

PREDICAR no puede ningún Religioso sin licencia del Mayoral, l. 21 tit. 4 part. 1.—E como deva ser la predicacion, l. 41 tit. 5 part. 1.—Predicar no puede ninguna muger, ni ser ordenada, l. 26 tit. 6 part. 1.—Si se puede, o no a los Hereges, y desentendidos, l. 46 t. 5 part. 1.

PREFECTO Pretorio, es gran Dignidad, e que quiera dezir; e si por ella el hijo saldra del poder de su padre, l. 8 tit. 18 part. 4.—Præfectus Urbis, o Præfectus Orientis, qual se diga; e si saldra del poder de su padre el que es escogido para algun oficio destes, allí l. 9.

PREGONES contra delinquentes fugitivos, como se hazian, l. 7 tit. 8 part. 3.

PREGUNTAR puede el Juez a las partes en qualquiera parte de el Juizio, si viere convenir así a la causa, l. 4 en el fin, tit. 40 part. 5.—Pregunta, que cosa es, l. 1 tit. 42 part. 3.—Preguntar, como deva el Juez a aquel a quien da tormento; mientras que se le da, l. 5

tit. 30 part. 7.—E como despues que le tormento, allí l. 4.

PREGUNTAS, quales deva hazer el Confessor al penitente, l. 26 tit. 4 part. 1.—Quales se devan hazer antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, a las quales el demandador, o el demandado deva responder, l. 1 tit. 10 part. 3.—Entre litigantes se permiten en qualquiera estado del pleyto, dicha l. 1.—E como el demandado se pueda arrepentir de la respuesta, que dio a la pregunta, que le hizieron antes de entrar en Juizio, l. 2 tit. 10 part. 3.—Preguntas deven hazer los Jueces a las partes; e que cosa sea pregunta, e que pro nace della, e quien la pueda hazer, e sobre que cosas, ll. 1 y 2 tit. 12 part. 3.—Quales, e en que manera devan ser hechas a los presos mientras los atormentan, l. 3 tit. 30 part. 7.—Quales deven ser hechas a los presos despues que fueron atormentados, e quales confessions valgan, o no, allí l. 4.—Pregunta, quien puede hazerla, sobre que cosas, y que aprovecha, l. 2 tit. 13 part. 3.

PREÑADA diziendo una muger, que queda de su marido, que murio sin testamento, deve ser metida en la possession de los bienes de su marido, l. 16 tit. 6 p. 6.—Diziendo que queda una muger de su marido, que guarda deven poner en ella los parientes del defuncto, allí l. 17.—Quedando la muger, si la metieren en possession de los bienes de su marido, si los poseera verdaderamente, o no, l. 11 tit. 10 part. 7.—No deve ser muerta por ningún delito hasta que para, e de la pena del Juez que la condenare, l. 11 tit. 31 part. 7.

PRENDA, e la cosa emprastada no deve ser retenida en nombre de prenda, aunque el que la presto deva algo al que la recibio así, e quando pueda, l. 9 tit. 2 part. 5.—E la cosa depositada deve ser retenida en nombre de prenda, e por la deuda que el que la deposito devia al depositario, l. 5 tit. 3 part. 5.—Prenda dando uno a otro por dinero que le presta, debaxo de condicion, que si no la quitare a cierto dia, la pierda, o quede como vendida, si este pacto valdra, o no, l. 41 tit. 5 part. 5.—Que cosa sea, e quantas maneras son de ellas; e que cosas se pueden dar a peños, e quales no, aunque su señor las obligue, ll. 1, 2, 3, 4 y 5 t. 12 part. 5.—Teniendo uno, de la qual saliessen frutos, obligado es el que la tenia de descontar de la deuda tanto, quanto valen los frutos que cogio, l. 2 t. 13 p. 5.—En que manera deva ser dada, e si la deven señalar, e quien puede empeñar, ll. 6 y 7 tit. 13 part. 5.—No puede ser dada de cosa agena; e si se podra dar en peños la cosa que esta empeñada a otro, e quando si, allí ll. 9 y 10.—E quales posturas, e condiciones valgan, quando se ponen en razon de la cosa que se da por prenda, allí l. 12.—E que diferencia aya entre los peños que dan los Juzgadores, e los otros, que se dan unos a otros, allí l. 13.—E si uno empeña la carta de donadio, o de compra de alguna cosa, si sera visto empeñar la tal cosa dada, o empeñada, allí l. 14.—Y que, si uno empeña una cosa, y no la entrego, si podra selle pedida despues a el, o a sus herederos; e que, si la vendio antes que entregasse la possession, dicha l. 14.

—Prenda dada a alguno, si mudare su estado, o si se mejorare por el que la tiene, o por otra causa, con todo esso en salvo le queda al que la tenia su derecho, allí l. 13.—E si el que tiene la cosa en prendas ganara para sí el fruto, que la tal cosa diere, allí l. 16.—E que derecho ha el a quien es dada alguna cosa en peños debaxo de condicion, o a tiempo cierto, allí l. 17.—Prenda dada a alguno, porque se de principalmente; e que, si se pierde, o se empeora por culpa de el acreedor, o se sirve della, o no tiene con ella la cuenta, que es necesaria; o si el daño viene por alguna ocasion; e quien le deve probar, e quando esto no le aproveche, allí ll. 20 y 36.—Prendas teniendo uno dadas a otro, quando podra pedir se le buelvan; e que, si el que las tiene no las quiere bolver, e quando no sea a ello obligado, allí l. 21.—Prenda teniendo uno de otro, por dineros que le dio, puedela retener, si despues le diere mas dineros, hasta ser pagado de todo, allí l. 22.—E quando los bienes de algunos sean obligados por prendas, aunque expressamente no sea dicho nada, e quando, e quales, allí l. 23.—E el que tiene la cosa en prendas primero que otro, deve ser mas privilegiado en ella, e ha mas derecho que el otro, e quando no, allí ll. 27 y 28 con muchas que se siguen.—Prenda siendo empeñada a uno, si el la empeña a otro, si le pagan la deuda, devela bolver, e el a quien la empeño, puedele pedir, que le de otra tal prenda, e tan buena, e esta obligado a lo hazer, l. 35 tit. 13 part. 5.—E si el siervo de alguno fuere dado por prenda, e el señor le quisiere ahorrar, si lo podra hazer, allí l. 37.—E por que razones se desate la obligacion de la prenda, allí l. 38.—Prenda teniendo uno de otro por la deuda que le deve, si en la tal prenda podra ser hecha execucion por mandado del Juez, por otra deuda que el mesmo deudor deve, e quando si, dicha l. 38.—E por quanto tiempo pierda el acreedor el derecho que tiene en la prenda, si no la demanda al tiempo que el derecho manda, allí l. 39.—Prenda tornando uno a su deudor, si es visto por esto perdonalle la deuda, allí l. 40.—Prenda, quando, e en que manera deva, e pueda ser vendida por el acreedor, allí l. 41.—E que, si le fue empeñada simplemente, o diziendo, que nunca la pueda vender, allí l. 42.—Si podra ser vendida por la parte de la deuda que falta de pagar, allí l. 43.—Puedese vender por el acreedor, o por sus herederos, e passa el señorío della al que la compra, como si la comprasse del propio señor que la empeño, dicha l. 43.—Teniendo uno por la deuda que otro le deve, si podra el mesmo compralla, e quando, e en que manera, e quando, allí l. 44.—Si fuere dada, y fiadores por algun deudo, que derecho deve ser guardado, si la prenda se vendiere, allí l. 45.—Si fuere obligada a dos acreedores, qualquiera dellos la puede cobrar, e que, si el uno la ha del otro por compra, o en otra manera, allí l. 46.—E quando el menor de veinte y cinco años, e el mayor puedan, pagando la deuda, cobrar la prenda, aunque el acreedor la aya vendido, y aya sido entre ellos al principio hecho pacto, de que si no pagare a cierto dia, que la pueda vender, allí l. 47.—Prenda, si fuere vendida por el acreedor en otra manera de la que